



DECRETO Nº / DECRETO Nº. 1188 2021

RESOLUCIÓN CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

En base a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en el decreto 0351/2021 de delegación de competencias de fecha 2 de marzo de 2021, por el que se delegan en Sr. Concejal Delegado de Personal y Régimen Interior las atribuciones que en materia de personal le correspondan, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar las bases específicas para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de Médico/Médica, para el programa de salud sexual y reproductiva/promoción de la Salud Centro Municipal de Salud del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

BASES ESPECIFICAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE MÉDICO/MÉDICA PARA EL PROGRAMA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA/PROMOCIÓN DE LA SALUD CENTRO MUNICIPAL DE SALUD DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria regular el proceso selectivo, con carácter urgente, para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de Administración Especial, subescala técnica. clase superior general, Grupo A, Subgrupo A1, para futuros nombramientos como médico para el programa de salud sexual y reproductiva y promoción de la salud del centro municipal de salud de San Fernando de Henares, en calidad de funcionario interino del Ayuntamiento.

Dada la naturaleza del puesto específico, será precisa formación específica en medicina de familia, ginecología, medicina preventiva y salud pública medicina general, pero con experiencia profesional acreditada en salud reproductiva y/o planificación familiar de tres años mínimos continuados en centros municipales de salud, centros de orientación familiar o centros sanitarios al servicio de ayuntamientos u otras administraciones públicas.

Las funciones a desempeñar por el profesional serán las siguientes:

- Consulta Médica en Salud Sexual y Reproductiva. Actuaciones asistenciales de naturaleza preventiva individual y colectivo en materia de Contracepción y Prevención de Salud Sexual y Reproductiva para mujeres y hombres.
- Coordinación del Programa y responsabilidad de la Consulta.
- Dirección del Programa de Género y Salud. Coordinación con el Programa de Violencia de Género (detección temprana en Consulta, actuación y derivación a UVG).
- Prevención y detección precoz del VIH, Sífilis y otras ITS. Consejo asistido.
- Educación Afectivo y Sexual tanto en Consulta como en actuaciones Educativas de Promoción y Educación para la salud.
- Promoción y Educación para la Salud en actuaciones comunitarias con escolares, grupos de Jóvenes, AMPAS, grupos sociales y Asociaciones Ciudadanas, preferentemente en el



ámbito de la Salud Sexual y Reproductiva, pero también en otras actividades de relevancia en Promoción de la Salud y Salud Pública.

Para ello se coordinará y planificará las actividades conjuntamente con el resto del Equipo Técnico del C.M.S.

- Apoyo a la Dirección Técnica y a la Concejalía de Sanidad en Planificación Sanitaria, Participación en Redes de Ciudades Saludables y Proyectos Europeos. Coordinación con el Área de Salud Pública de la CM en Prevención y Promoción de la Salud.

- Asesoramiento a la Concejalía de Sanidad en aspectos relacionados con la prevención del COVID 19 y su relación con la salud sexual y reproductiva.

- Apoyo y colaboración en otras actividades de Salud Pública en colaboración puntual con otros Profesionales de la Concejalía de Sanidad y Administraciones.

- Asesoramiento sanitario al Concejal de Sanidad y Dirección Técnica de la Concejalía en los aspectos fundamentales de Salud Sexual, Reproductiva, Promoción, Educación para la Salud, y otras actividades de prevención sanitaria, etc.

- Además de los conocimientos técnico profesionales de aspecto médico, se requiere adecuarse a los requerimientos psico sociales de las actividades que se desarrollan en grupos de población especialmente vulnerables desde el punto de vista preventivo, social y de educación sanitaria.

SEGUNDA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes deberán reunir, para ser admitido al proceso selectivo, además de los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, o poseer la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Licenciatura/Grado en Medicina expedido por las Administraciones Estatales o Autonómicas competentes y con número de Colegiado en Colegio de Médicos.



f) No tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa sobre incompatibilidades de los funcionarios.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, antes del día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo, a excepción de lo determinado en el apartado f) que será a partir del nombramiento.

TERCERA. -PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Forma de presentación.

El modelo de instancia a cumplimentar se encuentra a disposición de los interesados en la página web municipal www.ayto-sanfernando.com.

Se dirigirá cumplimentada al Concejal de Personal, Régimen Interior, Empleo, Formación Sanidad y Consumo.

Lugar de presentación:

En el Registro del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

En los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo de presentación de instancias y documentación:

El plazo de presentación de instancias será de 10 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases y su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. La presentación de la instancia por el/la aspirante supondrá la aceptación de la normativa reguladora del procedimiento selectivo.

Junto con la instancia deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia D.N.I., N.I.E. o pasaporte.
- b) Fotocopia de la titulación exigida en la Base Segunda de la presente convocatoria.
- c) Relación de todos aquellos méritos que por la persona aspirante se considere oportuno para su valoración en la fase de concurso. No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y justificados en la fase de presentación de instancias, así como tampoco aquellos que sean alegados en el currículum y no estén debidamente justificados.

CUARTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones según lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015



Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública en la forma indicada para la lista provisional.

Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

QUINTA. – COMISIÓN DE VALORACIÓN

La comisión de Valoración estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: un funcionario del Grupo A, Subgrupo A1 del Ayuntamiento.

Secretario: un funcionario del Grupo A, Subgrupo A1 del Ayuntamiento o de cualquier Administración Pública.

Vocales: 3 funcionarios, personal laboral ó personal estatutario del Grupo A, Subgrupo A1 del Ayuntamiento o de cualquier Administración Pública.

Para cada uno de los miembros del tribunal se designará un suplente. Dicho Tribunal se clasifica en primera categoría a efectos de lo determinado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Los representantes sindicales podrán asistir a la celebración de las pruebas como observadores, hasta un máximo de 3, y, en la medida de lo posible, serán del ámbito de trabajo al que pertenezca la plaza.

Para la válida constitución de la comisión de Valoración, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y al menos la presencia de la mitad de sus miembros.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición de la comisión de Valoración se hará pública junto con la aprobación de la lista de admitidos y excluidos.

Los interesados podrán promover recusación a cualquier miembro del Tribunal, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 13.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los miembros de la comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

La actuación de la comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las presentes bases de convocatoria.

Cuando el proceso selectivo así lo requiera la comisión de Valoración podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.



SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección consistirá en la valoración de méritos relativos a la experiencia y formación. La fase de Concurso se realizará por la comisión de valoración en el día y hora que se señalen, siendo competencia exclusiva del Tribunal y no asistiendo presencialmente ninguno de los aspirantes.

Consideraciones generales:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el tiempo que las aspirantes hayan permanecido en los permisos y beneficios de protección a la maternidad y a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, computará en la valoración del trabajo desarrollado.
2. No se puntuarán independientemente méritos profesionales que coincidan en el tiempo, sino que a cada período de tiempo se le aplicará una sola puntuación. De manera general, se valorará toda la experiencia acumulada, contabilizándose el tiempo equivalente si la jornada es a tiempo parcial.
3. La experiencia se acreditará mediante el correspondiente nombramiento o contrato de trabajo, certificados de empresa y/o nóminas en la categoría profesional convocada junto con el informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de trabajadores autónomos se debe acreditar estar dado de alta en Hacienda en Actividades Profesionales relacionadas con el puesto convocado y Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.
4. La formación se acreditará mediante la presentación del correspondiente diploma o título, en el que deberán estar reflejado el número de horas docentes realizadas y el contenido de esa formación. No se valorará la formación no acreditada.
5. En el caso de diferentes versiones o denominaciones de la actividad formativa se tendrá en cuenta su contenido y solo si queda demostradamente acreditado que existen denominaciones similares pero contenidos diferentes (tales como los cursos de calidad) se puntuarán como acciones formativas distintas.
6. Las asignaturas o seminarios que formen parte de la obtención de un título académico no podrán hacerse valer como cursos de formación.
7. Solo se valorarán los cursos de idiomas acreditados por centros oficiales (escuelas oficiales de Idiomas, British Council, etcétera).
8. Cursos de Ofimática e Informática: se valorarán los programas de uso general en el Ayuntamiento de San Fernando de Henares. Los de igual contenido solo se valorará uno, eligiendo el más moderno o en uso por parte del Ayuntamiento de San Fernando de Henares. No se valorarán los sistemas operativos.
9. No podrá ser valorado el mismo mérito en más de un apartado.

Experiencia (máximo 6 puntos):



Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

— Haber desempeñado funciones en el subgrupo A1 en el Ayuntamiento de San Fernando de Henares en régimen laboral o funcionarial, en puestos de similar naturaleza al que es objeto de esta convocatoria: 0,10 puntos por cada mes.

— Haber prestado servicios en el Ayuntamiento de San Fernando de Henares en régimen laboral o funcionarial, en puestos de similar naturaleza al que es objeto de esta convocatoria: 0,01 puntos por cada mes.

— Experiencia profesional como médico, en el desempeño de puestos del mismo nivel (Subgrupo A1) y similar naturaleza al que es objeto de esta convocatoria, en otras Administraciones Públicas distintas a las indicadas en los puntos anteriores: 0,04 puntos por cada mes.

— Experiencia en el desempeño de puestos de similar naturaleza al que es objeto de esta convocatoria en el sector privado: 0,02 puntos por cada mes.

Formación (máximo 4 puntos):

— Por cada Curso, Congreso, Seminario, Jornadas Técnicas, Másteres u otra Formación Superior directamente relacionados con la especialidad preferente de la plaza convocada (máximo 3 puntos):

De 5 a 10 horas 0,15 puntos.

De 11 a 20 horas 0,30 puntos.

De 21 a 60 horas 0,40 puntos.

De 61 a 99 horas 0,60 puntos.

De 100 o más horas 0,80 puntos.

Máster 1 punto.

— Por cada Curso, Congreso, Seminario, Jornadas Técnicas, Másteres u otra Formación Superior cuyo contenido se considere de aplicación transversal a toda la organización como calidad, prevención de riesgos laborales, promoción de la salud, protección de datos y procedimiento administrativo, etcétera, así como conocimientos de ofimática, informática e idiomas (máximo 1 punto):

De 5 a 10 horas 0,05 puntos.

De 11 a 20 horas 0,10 puntos.

De 21 a 60 horas 0,15 puntos.

De 61 o más horas 0,20 puntos.

Solo serán valorados, por el Tribunal Calificador, los méritos que hayan sido justificados documentalmente en las solicitudes presentadas.

SEPTIMA. - CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.



La valoración de méritos en fase de concurso determinará el orden de los aspirantes para la constitución de la Bolsa de Trabajo de médico para el programa de salud sexual y reproductiva y promoción de la salud del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

La llamada a los integrantes de la Bolsa de Trabajo se realizará tan pronto se necesario cubrir las necesidades del servicio. La llamada se realizará por vía telefónica, a tal efecto los integrantes de la Bolsa deberán tener actualizado su número de teléfono. En caso de no poder contactar por esta vía con la persona que corresponda, se procederá al envío de un correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud de participación. Si transcurridas 48 horas desde el envío del correo electrónico, el aspirante no manifiesta su aceptación, o en su caso, manifiesta la renuncia al nombramiento, el aspirante pasará a ocupar el último lugar del orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, procediéndose a llamar al siguiente aspirante según el orden de puntuación de la misma.

La renuncia o la no finalización del nombramiento por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente y una segunda renuncia comportará la exclusión definitiva de la Bolsa salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias que deberán ser debidamente acreditadas: - Enfermedad de la persona interesada.- Encontrarse en período de gestación.- Parto o maternidad/paternidad por el período legalmente establecido. La Bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio.

La incorporación de una persona a un puesto de trabajo mediante la presente bolsa impedirá que sea llamada para ocupar un nuevo puesto de trabajo de la misma mientras dure su nombramiento. Del mismo modo una vez que se produzca el cese en el puesto de trabajo, la persona interesada se incorporará al final de la bolsa siempre y cuando haya completado 6 meses con nombramiento interino o contratación temporal. Cuando el cese se produzca antes de los 6 meses se mantendrá en el mismo número de orden que tenía en la bolsa, hasta que los periodos contratados lo sumen. La presente bolsa tendrá una vigencia de tres años prorrogables tácitamente. Ésta estará en vigor o bien hasta su agotamiento o bien hasta la creación de una nueva.

OCTAVA. - TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que la participación en este proceso selectivo supone el consentimiento del aspirante para el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la instancia, e implica su autorización para que se le identifique en las publicaciones procedentes que se lleven a cabo en los boletines oficiales, tableros de anuncios y en el página web del Ayuntamiento.

Supone, además la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

Las personas aspirantes serán incluidas en los respectivos ficheros de datos del Ayuntamiento y podrán ejercer ante dicha institución los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.



Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

NOVENA. - NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

DÉCIMA. - IMPUGNACIÓN

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo manda y firma el Concejal Delegado de Personal y Régimen Interior, D. Rubén Fernández Casar, en San Fernando de Henares a 10 de junio de 2021.

CONCEJAL DE PERSONAL
Y RÉGIMEN INTERIOR.

Fdo. Rubén Fernández Casar



EL SECRETARIO

Fdo. Antonio Lizán González